

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00146 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de parte actora contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por el despacho y se reconoció personería al abogado sustituto de la parte pasiva.

Revisados los argumentos expuestos por la recurrente (fl. 947 cd. 1 A), delantadamente observa el Despacho que el auto atacado habrá de revocarse, pues aunque fue publicado en el micrositio web del juzgado¹, este no se acompañó de la liquidación de costas que se aprobaba, por lo que la parte actora realizó la solicitud de su envío, mediante comunicación electrónica del 21 de octubre de 2022; y si bien, en correo de esa misma fecha se informó, por parte de la secretaría del despacho, acerca de su remisión, lo cierto es que la misma no fue adjuntada, siendo remitida efectivamente solo hasta el 26 de octubre de ese año (fl. 952), es decir, el último día con el que contaba para ejercer su contradicción.

Y, pese a que la liquidación obra en físico en el expediente a folios 936 y 937 de este cuaderno, lo cierto es que, en atención a la implementación de la justicia digital y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), el acceso a las piezas procesales debe ser permitido a las partes a través de medios digitales o electrónicos, lo que no ocurrió.

Así las cosas, es claro que al momento de la publicación del auto de 20 de octubre de 2022 que aprobó la liquidación de costas, la actora no tuvo noción de dicha liquidación para percatarse de los montos aprobados, y de ser el caso, discutirlos conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del P.; pues su conocimiento se obtuvo solo hasta el día 26 de ese mes.

De otro lado, se precisa que al abogado JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA le fue conferido poder de sustitución para la representación

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/106>

de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA., y no de la parte actora como allí se indicó.

En ese sentido, sin más consideraciones adicionales, y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, el auto censurado será revocado, a fin de aprobar nuevamente la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, la cual se pondrá en conocimiento de los extremos procesales junto con este proveído, y reconocer personería al togado antes mencionado, en los términos descritos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada en el auto de fecha 20 de octubre de 2022, por lo antes considerado.

SEGUNDO: Por estar ajustadas a derecho, el Despacho imparte aprobación a las liquidaciones de costas realizadas por la secretaría. Se precisa que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, los interesados cuentan con la oportunidad de interponer los recursos legales (núm. 5 art. 366 del C. G. P)

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA, como apoderado judicial sustituto de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de enero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef3109ef007a50d08b147c22a53ba854a2f97c4e9c971bfac8430d2eec136e3**

Documento generado en 30/01/2023 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00283 00.**

En atención a las actuaciones y solicitudes que anteceden, el juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la Curadora Ad Litem de la demandada TIBURCIA SALCEDO ABELLO y de las personas indeterminadas, dentro del término legal respectivo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (PDF No. 057). Del escrito en mención se dio traslado a la parte actora, quien, permaneció silente.

2. Obre en autos la documental allegada por el extremo actor, referente a la respuesta otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (PDF No. 76).

3. Atendiendo el registro fotográfico que antecede (PDF No. 41), por secretaría procédase a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del CGP.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 31 de enero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bc403c08c7f780300e92477315ae5c8efa19798a318ebf29017c76f8ebb6fc**

Documento generado en 30/01/2023 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00030 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 16 de diciembre de 2022.

Por secretaría, previo las constancias de rigor, archívese del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de enero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d806b911c6913844202411dc8438deaa07c6441983535ea6364e7af677d69**

Documento generado en 30/01/2023 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00573 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en contra de MILAGROS ENTERTAINMENT GROUP S.A.S y MARIA ALEJANDRA TORRES LOPERA., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

➤ Respecto del Pagaré No. **1670096208.**

1. \$135.910.614,59 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$8.581.729,41, por concepto de capital de 2 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 17 de octubre y 17 de noviembre de 2022 conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de éstas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ Respecto del Pagaré No. **1670096981.**

1. \$175.848.383 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al

libelo introductor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$20.514.153,00 por concepto de capital de 4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 20 de agosto/22 y el 20 de noviembre de 2022 conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de éstas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que, el abogado OSCAR ROMERO VARGAS, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante, conforme las facultades previstas por el artículo 658 del Código de Comercio.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de enero de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a8eca46bf1b5194efeee220c6c93aceb8a446b931ce5630187f286ef92f826**

Documento generado en 30/01/2023 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>